

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1015-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	23/11/2017 Hora: 16:38:03.47... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 112-5602 del 08 de noviembre de 2016, notificada de manera personal el día 16 de noviembre de 2016, la Corporación **OTORGÓ** permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a la señora **JULIANA VALENCIA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 4.362.057, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS OTALVARO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.604.325, de acuerdo con el estudio realizado para la elaboración de un pozo profundo en el predio denominado "La Cantagua" en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-42041 y 017-42040 ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja.

1.1 Que en la mencionada Resolución la Corporación requirió a la señora **JULIANA VALENCIA ZULUAGA**, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Prueba de bombeo del pozo a legalizar, ii) Formulario diligenciado del FUNIAS y iii) Aclarar la figura jurídica o la calidad en la que se prestaría el servicio de acueducto.

2. Que mediante radicado 131-8902 del 17 de noviembre de 2017, la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO CANTAGUITA**, identificado con Nit N° 901.128.646-7 a través de su representante legal el señor **ALBERTO VALENCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.320.328, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del Acueducto Cantaguita.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS presentada por la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO CANTAGUITA**, identificado con Nit N° 901.128.646-7 a través de su representante legal el señor **ALBERTO VALENCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.320.328, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del Acueducto Cantaguita.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 131-8902 del 17 de noviembre de 2017 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO CANTAGUITA** a través de su representante legal el señor **ALBERTO VALENCIA RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.25811

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.

Fecha: 21/11/2017